

15436 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productores de semillas con carácter provisional y la anulación de concesión provisional a dos entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

1. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las siguientes empresas:

«Socotem, Sociedad Cooperativa Limitada», de Villada (Palencia).

Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de Los Condes, Palencia.

«Semillas del Duero, Sociedad Limitada», de Valladolid.

«Feliciano Sanz Lallana, Sociedad Anónima», de Almenar de Soria (Soria).

«Agrícola de la Riva, Sociedad Limitada», de León.

2. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las siguientes empresas:

«Socotem, Sociedad Cooperativa Limitada», de Villada (Palencia).

Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de los Condes, Palencia.

«Semillas del Duero, Sociedad Limitada», de Valladolid.

«Agrícola de la Riva, Sociedad Limitada», de León.

3. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las empresas:

Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de Los Condes, Palencia.

«Agrícola de la Riva, Sociedad Limitada», de León.

4. Se concede el título de Productor Multiplicador de Patata de Siembra, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las siguientes personas:

Don Jesús Hidalgo López, de Hoyos de Tozo (Burgos).

Doña María Ángeles Cantera Ayala, de San Martín de Losa (Burgos).

5. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa:

«C. T. Bravo e Hijos, Sociedad Anónima», de Alar del Rey (Palencia).

6. Se concede el Título de Productor Obtentor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa:

«Agrovegetal, Sociedad Anónima», de Sevilla.

7. Se concede el Título de Productor Obtentor de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa:

«Agrovegetal, Sociedad Anónima», de Sevilla.

8. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa:

«Agrovegetal, Sociedad Anónima», de Sevilla.

9. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa:

«Agrovegetal, Sociedad Anónima», de Sevilla.

10. Se anula la concesión provisional de Título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortícolas a la persona:

Daniel López Palop, de Llosa de Ranes (Valencia).

11. Se anula la concesión provisional de Título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortícolas a la persona:

Don Jesús Dalmau Tarazona, de Valencia.

12. Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como, asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 18 de junio de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

15437 *ORDEN de 24 de junio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento para industrialización, que regirá durante la campaña 1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento para industria, formulada por la industria «I. V. E. X. Sociedad Anónima», de una parte, y de otra por las organizaciones profesionales agrarias: COAG—Iniciativa Rural, UPA, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos—tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, el contrato—tipo de compraventa de pimiento para industria, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato—tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de pimiento para industrialización, que regirá para la campaña 1999

Contrato número:

En, a de de 1999 (1)

De una parte y como vendedor D., con NIF o CIF número, y domicilio en calle, localidad provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2), representado en este acto por D.,

con NIF y domicilio en calle, localidad, provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador D., con NIF o CIF número, y domicilio en calle, localidad provincia, representado en este acto por D., con NIF, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato—tipo homologado por Orden de de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del de de 1999), conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos (4) de pimiento fresco para industrialización de las variedades procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje identificac. catastral	Término, municipio, población	Provincia	Superficie contratada (Has.) (4)	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kg. (4)	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Son objeto del presente contrato los pimientos de las variedades reseñadas en la estipulación primera, maduros, sanos y limpios de materias extrañas. Con una tolerancia del 3 por 100 de pimiento que no reúna las condiciones anteriormente señaladas.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima, podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor, o en el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, serán para los pimientos de las variedades siguientes:

Variedades	Precios
California Wonder.	35 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Morrón tipo «Luesia».	41 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Cuatro Caras.	35 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Culinar Rojo (Belrrubi).	40 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Piquillo de Lodosa.	58 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Pico de Mendavia.	45 pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Piquillo P.	48 pts./kilo + por 100 de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas los siguientes:

Variedades	Precios
California Wonder.	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Morrón tipo «Luesia».	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Cuatro Caras.	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Culinar Rojo (Belrrubi).	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Piquillo de Lodosa.	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Pico de Mendavia.	pts./kilo + por 100 de IVA (6).
Piquillo P.	pts./kilo + por 100 de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entrega a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Cantidad – Kilogramos	Porcentaje sobre el total	Observaciones

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 15 de noviembre de 1999, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán mensualmente de los kilogramos entregados durante el mes. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la Unión Europea, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen, el control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una entidad asociativa agraria dicho control se realizará ante un único representante de esa entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. Forma de resolver las controversias.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos—tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Table with 5 columns: Finca/paraje identificac. catastral, Término, municipio, población, Provincia, Superficie contratada (Has.) (4), Producción contratada (Kg. (4), Variedad)

Producciones expresadas con una tolerancia de ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Table with 4 columns: Período, Cantidad — Kilogramos, Porcentaje sobre el total, Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en a de de 1999 (8).

El comprador, El vendedor,

- (1) Anterior al 31 de julio de 1999.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) Documento acreditativo de la representación.
(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
(6) Indicar el tanto por ciento correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General, o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
(7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
(8) Anterior al 30 de agosto de 1999.

15438 ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1999/2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por la empresa «Dehesa Grande, Sociedad Anónima» y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo único. Objeto.

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Disposición final. Vigencia y entrada en vigor.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1999/2000.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de bovinos morunos con destino a su sacrificio, campaña 1999-2000

Contrato numero.....

En....., a..... de de 199

De una parte, como vendedor, don, con CIF número y domicilio en localidad..... C P, provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con CIF de, denominada y con domicilio social en y facultando para la firma del presente contrato, en virtud de (2)..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, don con CIF y domicilio en localidad, CP..... provincia, representado en este acto por don como, de la misma, con la capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, concertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes